



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 0914-2007-PHC/TC
PIURA
ALDO PATRICIO COLOMA LUNA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Arequipa, 30 de marzo de 2007

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Marco Antonio Ato Alvarado a favor de don Aldo Patricio Coloma Luna, contra la resolución de la Primera Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Piura, de fojas 85, su fecha 29 de diciembre de 2006 que declara infundada la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que la precitada "resolución" se encuentra suscrita por tres magistrados, dos de los cuales emiten su voto en mayoría, mientras que el tercero lo hace suscribiendo un voto en minoría.
2. Que tratándose de una resolución que pone fin a la instancia, se requiere de tres votos conformes, como lo establece el artículo 141.º de la Ley Orgánica del Poder Judicial, resultando de los autos que ésta no tiene tal condición al contar solamente con dos votos, omisión que debe ser subsanada.
3. Que, siendo así, al haberse producido quebrantamiento de forma en la tramitación del proceso, los actuados deben ser devueltos a fin de que se proceda conforme a ley, en aplicación del artículo 20.º del Código Procesal Constitucional.
4. Que finalmente cabe señalar que los vocales Alamo Rentería y Gómez Tavares intervinieron en el Incidente N.º 2006-0491, confirmando la resolución que declara improcedente la solicitud de variación del mandato de detención por comparecencia restringida presentada por el beneficiario (fojas 84) —como integrantes de la Primera Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Piura—, siendo los mencionados vocales los que participan en el Colegiado Superior que expide la "resolución" recurrida. Al respecto, este Tribunal debe reiterar, como lo hiciera en sus sentencias 3236-2004-HC/TC y 1472-2004-HC/TC que tal proceder infringe el derecho a ser juzgado en sede constitucional por un juez imparcial, razón por la que el presente hábeas corpus debe ser resuelto por un colegiado imparcial.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 0914-2007-PHC/TC
PIURA
ALDO PATRICIO COLOMA LUNA

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

1. Declarar **NULO** todo lo actuado a partir de fojas 85.
2. Disponer la devolución de los actuados a la Corte Superior de Justicia de Piura, para que proceda con arreglo a la Ley.

Publíquese y notifíquese.

SS.

LANDA ARROYO
GONZALES OJEDA
BARDELLI LARTIRIGOYEN

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)